



04 ABR. 2012
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario N° 027-2012-INPE/SG

Lima, 04 ABR. 2012

VISTO, el Informe N° 033-2012-INPE/CPPAD.02 de fecha 22 de febrero de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2801-2011-INPE/09.01 de fecha 30 de setiembre de 2011, la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario, remitió a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Informe N° 342-2011-INPE/09.01.ARYD, de fecha 28 de setiembre de 2011, suscrito por el Jefe del Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, comunicando sobre las presuntas inasistencias injustificadas a su centro de labores que habría cometido el servidor **BRITO JUAN PAUCAR RIOS**;

Que, de acuerdo al citado informe el servidor **BRITO JUAN PAUCAR RIOS**, al venir laborando en el Área Legal del Establecimiento Penitenciario de Huacho, habría registrado inasistencias injustificadas a su centro de labores en el área legal del Establecimiento Penitenciario de Huacho, durante el año 2010, los días: 25, 27 y 31 de mayo (03); 01, 02, 15 y 16 de junio (04); 13, 14, 20, 21, 26 y 27 de julio (06); 09 y 10 de agosto (02); 14 y 15 de setiembre (02); 01 de octubre (01); 09, 15 y 22 de noviembre (03); 10, 17, 20 de diciembre (03); acumulando veinticuatro (24) días de faltas, incurriendo en ausencias injustificadas por más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario;

Que, de los actuados obrantes en el expediente, se tiene que el servidor **BRITO JUAN PAUCAR RIOS**, con sus ausencias injustificadas a su centro de trabajo, habría transgredido lo dispuesto en el inciso e) del artículo 5° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 430-2008-INPE/P de fecha 31 de julio de 2008; incumplido el inciso c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece que es obligación del servidor "*Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos*" como el artículo 128° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala que "*Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad*"; por lo que habría incurrido en presunta falta de carácter disciplinaria prevista en el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 551-2009-INPE/P.



04 ABR. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaría General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor **BRITO JUAN PAUCAR RIOS**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución al procesado a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, presente su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR, los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Regístrese y comuníquese.



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaría General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO